

- 2 Descendientes de hermanos, t. 9, ns. 60 y 61.
- 3 Los ascendientes y colaterales no tienen el derecho de representación, t. 9, ns. 62 á 64.

IV Condiciones.

- 1 El representante debe ser capaz de suceder al que sucede por representación, t. 9, n. 65.
 - a Su derecho le viene no del representado sino de la ley, t. 9, ns. 66 á 68.
- 2 El representado debe haber muerto. Diferencia entre la representación y la transmisión, tomo 9, ns. 69 y 70.
 - a Los hijos del ausente pueden representar á su padre? t. 2, n. 255.
- 3 No se puede representar al deudor denunciante ó indigno, t. 9, ns. 71 y 72. Ver Indignidad.
- 4 La representación tiene lugar:
 - a En la institución contractual? t. 15, n. 233.
 - b En la substitución fideicomisaria? t. 14, número 530.
 - c En los testamentos? El testador lo puede admitir. Interpretación de las cláusulas usuales, t. 13, ns. 500 á 504.

V. Efectos de la representación.

- 1 El representante remonta al grado del representado, t. 9, ns. 73 y 74.
- 2 La partición se hace por alcurnia, t. 9, ns. 75 y 76.
- 3 Los representantes tienen las obligaciones del representado, t. 9, n. 77; t. 10, n. 562.
- 4 Puede el testador derogar los efectos de la representación? t. 9, n. 78.

REQUISICION CIVIL.

- 1 Cuando há lugar á requisición civil por violación de la cosa juzgada? t. 20, n. 140.

RESCISION.

- 1 En general la rescisión no difiere de la nulidad, t. 18, ns. 526 y 527.

- 2 En un sentido especial se entiende por acción de rescisión la que se funda en una lesión, t. 18, n. 528.
- 3 En qué la rescisión por causa de lesión difiere de la acción de nulidad? t. 18, ns. 528 á 530. Ver Acción de Nulidad y Lesión.

RESALVO.

- 1 A quién pertenecen los resalvos de la man? t. 6, ns. 42 y 43.
- 2 El Estado puede concederlos, t. 6, n. 44.
- 3 Gozan los concesionarios de los aluviones? t. 6, n. 291.

RESERVA (DE LAS COSTUMBRES).

- 1 La reserva de las costumbres, t. 7, ns. 5 y 7. Ver Copropiedad de Familia. *Paterna Paternis*.

RESERVA (DONACIONES Y TESTAMENTOS).

A. *Nociones generales.*

- I Legítima Romana, t. 12, n. 6. Legítima y reserva de las costumbres, t. 12, n. 7. Sistema del Código Civil. El principio de las costumbres domina, tomo 12, n. 8.
- II Reserva de los descendientes y de los ascendientes. Motivos, t. 12, ns. 1 á 3.
 - 1 Por qué no tienen reserva los hermanos, t. 12, n. 4.
- III Lo disponible puede ser dado á los reservatarios.
- IV Naturaleza de la reserva.
 - 1 La legítima romana se debía al legitimario como tal, t. 12, n. 9.
 - 2 La legítima de las costumbres se debía á los legitimarios como herederos, t. 12, n. 10.
 - 3 La legislación revolucionaria y el Código Civil siguen los principios de las costumbres, tomo 12, ns. 11 y 12.
 - 4 Es necesario ser heredero para tener derecho á la reserva, t. 12, ns. 13 y 14.

B. *Quién tiene derecho á la reserva.*

- I Los hijos y descendientes si son herederos, t. 12, números 15 y 16.
 - 1 Quid de los hijos del reservatario ausente? tomo 12, n. 17.
 - 2 Quid de los hijos legitimados y de los hijos adoptivos? t. 12, n. 18.
 - 3 Monto de la reserva, t. 12, ns. 19 y 20.
 - a Los hijos renunciantes, indignos ó ausentes deben contarse para calcular lo disponible y la reserva? t. 12, ns. 21 y 23.
- II Los ascendentes, t. 12, n. 24.
 - 1 Quid si los padres ú otros ascendientes concurren con los hermanos? t. 12, ns. 24 á 26.
 - 2 Reserva y disponible cuando hay un ascendente donante.
 - a Principio, t. 12, ns. 27 á 29.
 - b Cómo se calcula lo disponible cuando hay bienes dados? t. 12, n. 30.
 - c El ascendente donante no tiene reserva con tal calidad, t. 12, n. 31.
 - d Aplicación del principio, t. 12, ns. 32 á 35.
- III Los reservatarios sólo tienen derecho á la reserva cuando aceptan, t. 12, ns. 36 á 38.
 - 1 El renunciante no puede retener la reserva por vía de excepción, t. 12, n. 39.
- IV Reserva de los parientes naturales.
 - 1 Tiene una reserva el hijo natural? t. 12, n. 40.
 - a Cuál es la cualidad de su reserva? Puede reducirse? t. 12, ns. 41, 44, 45 y 46.
 - b En qué bienes se calcula la reserva? t. 12, ns. 47 y 48.
 - c Derecho del hijo natural cuando concurre con reservatarios legítimos, t. 12, números 49 á 52.
 - 2 Los padres naturales tienen reserva? t. 12, n. 53.

C. *De la reducción.*

- I Qué es la reducción? Cuándo hay lugar á reducción? t. 12, ns 54 y 55.

II Formación de la masa, t. 12, n. 56.

- 1 De los bienes que existen en la sucesión, t. 12, ns. 57 á 61.
 - a Quid de los créditos extinguidos por confusión? t. 18, n. 488.
- 2 De los bienes dados entre vivos. En qué sentido es ficticia la reunión de bienes dados, tomo 12, n. 62.
 - a Qué se entiende por bienes dados? t. 12, ns. 63 á 71.
 - b Los bienes comprendidos en una partición de ascendente entre vivos deben comprenderse en la masa? t. 12, ns. 72 á 75.
 - c De las liberalidades hechas á un sucesible por anticipo de herencia. Conciliación del art. 922 con el 857, t. 12, ns. 76 á 79.
 - d Lo disponible del art. 922 no se calcula más que en los bienes que el testador dejó á su muerte, t. 12, n. 80.
 - e Quid si el legado es de lo disponible? t. 12, ns. 81 á 85.
- 3 Estimación de los bienes.
 - a De los bienes existentes cuando la muerte, t. 12, ns. 86 á 88.
 - b De los bienes dados, t. 12, n. 89 á 95.
- 4 Dedución de las deudas.
 - a Qué se entiende por deudas? t. 12, números 96 á 100.
 - b En qué bienes se deducen las deudas? tomo 12, n. 101.
- 5 Imputación de las liberalidades, t. 12, n. 103.
 - a Las liberalidades á unos no reservatarios se imputan en lo disponible, t. 12, números 204 á 207.
 - b Las donaciones hechas á los reservatarios por anticipo de herencia se imputan en la reserva, t. 12, ns. 108 y 109.
 - c Quid si el hijo donatario muere ó renuncia? t. 12, ns. 111 á 113.

d Las liberalidades hechas por *preciput* á un sucesible se imputan en lo disponible, t. 12, ns. 114 y 115.

e El caso del art. 918, t. 12, ns. 116 á 136.

III Acción por reducción.

- 1 Quién puede ejercerla? t. 12, ns. 137 á 141.
- 2 Debe publicarse por vía de inscripción, t. 29, n. 213.
- 3 Cuándo pueden promover los reservatorios? tomo 12, ns. 142 y 143.
- 4 Condiciones.
 - a* Prueba que debe dar el demandante, t. 12, ns. 144 y 145.
 - b* Puede obrar el reservatario cuando en la sucesión hay valores muebles suficientes ó si el testador le legó valores muebles para su reserva? t. 12, ns. 146 y 147.
 - c* El testador no puede atacar la reserva, tomo 12, n. 149.
 - d* Puede autorizar al reservatario á escoger los bienes? t. 12, n. 148.
 - e* Es divisible el derecho de promover la reducción? t. 12, n. 150.
- 5 Caso previsto por el art. 917. Por excepción á los principios no hay lugar á reducción? tomo 12, ns. 151 á 160.
- 6 El reservatario puede renunciar á la acción de reducción, t. 12, ns. 161 á 166.
- 7 En qué tiempo prescribe la acción de reducción? t. 12, ns. 167 á 169.

D. De las liberalidades sujetas á reducción, t. 12, números 170 á 173.

- I En qué orden se hace la reducción, t. 12, n. 174.
 - 1 Reducción de los legados.
 - a* Cuándo há lugar á reducción y cómo se hace? t. 12, ns. 175 á 178.
 - b* Los legatarios y el testador pueden derogar la regla de reducción proporcional? t. 12, ns. 179 á 181.

c La reducción se hace en naturaleza, t. 12, n. 182.

2 Reducción de las donaciones.

- a* En qué orden se hace? t. 12, ns. 183 y 184.
- b* Cuál es la fecha de las donaciones, t. 12, ns. 185 á 190.
- c* Quid si el último donatario es insolvente? t. 12, n. 191.

II Cómo se hace la reducción.

- 1 Contra los donatarios se hace en naturaleza, t. 12, ns. 192 y 193.
 - a* Salvo el caso previsto por los arts. 924 y 866, t. 12, ns. 194 y 195.
- 2 Contra los terceros. Derecho que la ley les da, t. 12, ns. 196 á 201.

III Efecto de la reducción.

- 1 En cuanto á la propiedad. Efecto retroactivo de la reducción, t. 12, ns. 202 á 205.
- 2 En cuanto á los frutos, t. 12, ns. 206 á 211.
- 3 En cuanto á las indemnizaciones, t. 12, ns. 212 á 214.

RESERVA (PROTESTA).

- 1 La reserva contraria al acta es inoperante. Ver Protesta.

RESERVA DISPONIBLE.

- 1 Disponible ordinario. Cuándo hay descendientes ó ascendientes, t. 12, n. 1. Ver Reserva.
- 2 Disponible entre esposos. Ver Cuotidad disponible entre esposos.
- 3 De los bienes indisponibles cuando el difunto es menor, t. 11, ns. 146 á 152. Ver Disposición á título gratuito.

RESERVA. CUOTIDAD DISPONIBLE ENTRE ESPOSOS.

- 1 Por qué establece la ley una parte disponible especial entre esposos? t. 15, n. 341.

A. De lo disponible cuando el esposo no deja hijo de un matrimonio anterior.

I De lo disponible cuando el esposo deja ascendientes, t. 15, ns. 343 y 344.

1 Cuál es la cuotidad de que puede disponer el esposo menor? t. 15, n. 345.

II De lo disponible cuando el esposo deja descendientes.

1 Monto de lo disponible, t. 15, ns. 346 á 350.

a Cuál es lo disponible cuando el donante no deja más que un hijo natural? t. 15, n. 351.

2 La intención de gratificar al donatario con el máximum debe expresarse terminantemente, t. 15, n. 352. Jurisprudencia, t. 15, ns. 353 á 355.

3 Si la disposición es de usufructo será aplicable el art. 917? t. 15, n. 356.

4 Quid si la disposición es de renta vitalicia? tomo 15, n. 357.

5 Los arts. 1099 y 1100 se aplican al caso previsto por el art. 1094? t. 15, n. 358.

III Concurso de dos disponibles.

1 Pueden acumularse los dos disponibles? t. 15, n. 395. Pueden concurrir? t. 15, n. 358.

2 En qué sentido y en qué límites puede el esposo disponer en favor de su cónyuge ó en favor de un extraño? t. 15, ns. 361 y 362.

3 En la opinión general el esposo puede dar lo disponible ordinario á un extraño y lo disponible excepcional á su cónyuge, en tanto que excede del dispensario ordinario, t. 15, n. 363.

4 Crítica de la opinión general, t. 15, ns. 364 á 366.

5 Concurso del art. 913 y del 1094. Hay vacío, t. 15, n. 342.

a Crítica, t. 15, n. 367. Incertidumbre de la doctrina y de la jurisprudencia, t. 15, ns. 368 á 371.



IV De la reducción.

1 Las liberalidades excesivas son reductibles, tomo 15, n. 372.

a Quid si el esposo donatario renuncia en todo ó en parte á la donación? t. 15, números 373 y 374.

b Los donantes y legatarios pueden pedir que las liberalidades hechas al cónyuge queden en los límites del art. 1054? t. 15, n. 375.

2 Cómo se hace la reducción? Valuación del usufructo, t. 15, ns. 376 á 378.

3 Modo de reducción, t. 15, ns. 374 á 380.

B. De lo disponible cuando el esposo deja hijos de primer matrimonio.

I Disponible restringido. Origen y motivo, t. 15, número 381.

1 Quid si hay un hijo natural? t. 15, n. 386.

2 Cuándo há lugar á restringir lo disponible, tomo 15, ns. 382 á 385.

3 Cómo se calcula la parte del hijo, t. 15, números 388 á 393.

a Quid si el esposo ha dado una parte de hijo y si otros hijos mueren? t. 15, n. 389.

b Quid si el donatario muere? t. 15, n. 390.

c Quid si el esposo contrae nuevo matrimonio? t. 15, n. 387.

d El esposo puede disponer en favor de extraños conforme al derecho común. Cómo se fijan en este caso los derechos de los varios donatarios? t. 15, ns. 388 y 389.

II De la reducción de las liberalidades excesivas.

1 Qué liberalidades son reductibles? t. 15, números 394 á 397.

2 Quién puede pedir la reducción? t. 15, números 398 á 400.

3 Cómo se hace la reducción, t. 15, ns. 401 á 403.

III Sanción.

- 1 El art. 1099, t. 20, ns. 404 á 408.
- 2 El art. 1100, t. 15, ns. 409 á 413.
- 3 De la acción de nulidad, t. 15, ns. 414 á 416.

RES PERIT DOMINO.

- 1 Cuándo este principio es verdadero y cuándo no lo es. Error del Orador del Gobierno y del Relator del Tribunado, t. 16, n. 209; tomo 18, n. 508.
- 2 Cuando el deudor está apremiado sufre los riesgos aunque el deudor sea propietario, t. 21, n. 212.
- 3 El inmueble cedido perece para el tercero de-
tentor porque hay liga de no obligación,
t. 31, n. 297.
- 4 El bien gravado con usufructo perece para el
propietario, t. 6, n. 527.

RESPONSABLE.

I La promesa del hecho de un tercero se convierte en válida cuando el que promete se hace responsable por el tercero, t. 15, n. 539.

- 1 En qué casos puede uno responder? t. 15, nú-
meros 542 á 544.
 - a El que responde en un contrato bilateral
puede substituirse al tercero, t. 15, nú-
mero 545.
 - b Derecho del responsable cuando es parte
en el contrato, t. 15, n. 546.
 - c La obligación del que se hace responsable
da lugar á daños y perjuicios? t. 16, nú-
mero 202.
- 2 De la ratificación del tercero, t. 15, n. 547.
 - a Cómo se hace? t. 15, n. 548.
 - bCuál es su efecto; retrotrae? t. 15, núme-
ros 549 y 550.

II Convenciones matrimoniales. No pueden hacerse en ausencia de los esposos por sus padres respon-

diendo por sus hijos. Semejante contrato sería inexistente, t. 21, ns. 50 á 56.

- III Donaciones; no pueden ser aceptadas por un tercero que se hace responsable, t. 12, ns. 240 y 241.
- IV Hipoteca; no puede ser consentida por un responsa-
ble, t. 31, ns. 6 y 7.
- V Mandato. El mandatario que excede sus poderes
tratando con un tercero queda obligado si res-
pondió, t. 28, n. 48.
- VI Transcripción. Puede hacerla un responsable? t. 29,
n. 151.

RESIDENCIA.

- I En qué difiere la residencia del domicilio, t. 2, n. 71.
- II Actas que se tienen que hacer en la residencia.
 - 1 La celebración del matrimonio, t. 2, n. 425.
 - 2 Las publicaciones del matrimonio, t. 2, n. 420.
- III Casos en los que la ley considera la habitación real
y no el domicilio de derecho.
 - 1 Divorcio y separación de cuerpos. Adulterio
del marido, concubina en la casa común, to-
mo 3, n. 182.
 - 2 Padres. Responsabilidad cuando el hijo habita
con ellos, t. 20, n. 560.
 - 3 Usucapión. Plazo entre presentes: es de diez
años; la presencia se estima por la residen-
cia, t. 32, n. 421.

RESOLUCION DE LOS CONTRATOS.

- I Condición resolutoria expresa. Ver la palabra.
- II Condición resolutoria tácita. Ver la palabra.
 - 1 Resolución por falta de pago. Ver Arrenda-
miento de casas, D, III, y Venta, t. 5, n. 4.
 - 2 Pacto comisorio. Ver la palabra.
- III Comunidad. La adquisición de un inmueble resulta
durante el matrimonio. Constituye un propio,
t. 21, ns. 294 á 295.
- IV Publicidad.
 - 1 La resolución que tiene lugar de pleno dere-

- cho en virtud de una condición resolutoria expresa debe publicarse? t. 29, n. 211.
- 2 Quid de la resolución que tiene lugar en virtud de la ley? t. 29, n. 210.
 - 3 La acción de resolución ó de revocación debe ser inscripta, t. 29, ns. 205 á 209.

RESOLUCION VOLUNTARIA DE LOS CONTRATOS.

- 1 En qué sentido los contratos pueden resolverse por consentimiento contrario, t. 16, n. 183.
 - a El consentimiento puede ser tácito, t. 16, n. 185.
 - b Las convenciones matrimoniales son irrevocables. Ver Contrato de matrimonio.
- 2 Se aplica á la resolución voluntaria el principio que exige la condición resolutoria tácita? t. 17, n. 143.
- 3 Especialmente en materia de venta, t. 24, número 371.
- 4 Las actas de resolución voluntaria están sometidas á la transcripción, t. 29, ns. 106 á 109.

RESPONSABILIDAD.

- I Todo el mundo es responsable de su culpa. Si hay convención en virtud del art. 1137 y si no la hay en virtud del 1382, t. 21, n. 213, y t. 20, n. 384.
- II Los administradores de bienes ajenos son responsables como mandatarios. Tales son:
 - 1 El marido administrador de los bienes de su mujer, t. 22, n. 126.
 - 2 El padre administrador legal, t. 9, n. 317.
 - 3 El tutor, t. 5, n. 166. El subrogado tutor, t. 5, ns. 176 á 178, y los miembros del consejo de familia, t. 5, n. 181.
- III Agente de cambio y cambiadores en caso de pérdida ó de robo de títulos al portador, t. 30, números 600 á 604.
- IV Los que prestan su asistencia ó dan un consejo también son responsables.

- 1 El consejo judicial de los pródigos y de los débiles de espíritu, t. 5, n. 355.
 - 2 El curador de los menores, t. 5, n. 228.
- V Los mandatarios convencionales son responsables en virtud del art. 1137. Tales son:
- 1 Los notarios. Ver la palabra.
 - 2 Los abogados, t. 20, ns. 505 y 506.
 - 3 Los diligenciaros, t. 20, n. 506.
 - 4 Quid de los ejecutores testamentarios? t. 14, números 375 á 380.
- VI Los oficiales públicos y los funcionarios son responsables de los delitos y de los cuasidelitos; por ejemplo: un caso de impericia, t. 20, ns. 483 y 484.
- 1 Los abogados y diligenciaros, t. 20, n. 506.
 - 2 Los funcionarios públicos, t. 20, ns. 501 y 502.
 - a Los conservadores de hipotecas, t. 20, número 503. Ver la palabra, C.
 - b Los secretarios, t. 20, n. 504.
 - c Los notarios. Ver la palabra.
 - d Los oficiales del estado civil, t. 2, n. 28.
- VII Los que ejercen una profesión liberal.
- 1 Los abogados postulantes, t. 20, n. 519.
 - 2 Los médicos, t. 20, ns. 516 á 518.
 - 3 Ministros del culto, t. 20, n. 520.
- VIII Diferencia entre la responsabilidad convencional y la del art. 1382, t. 16, n. 530; t. 20, n. 523. Ver Delito y Cuasidelito.

RESPONSABILIDAD DEL HECHO AJENO.

- I La responsabilidad del hecho ajeno es un delito civil, t. 20, ns. 387 y 550.
 - 1 Condiciones requeridas para que haya responsabilidad, t. 20, n. 552.
 - 2 Regla de interpretación, t. 20, n. 551.

A Responsabilidad de los padres, t. 20, n. 553.

- I Quién es responsable? Lo es el tutor? Quid de los tíos? t. 20, ns. 554 á 556.

II Condiciones.

- 1 Menor edad del hijo, t. 20, n. 557.
 - a Quid del menor emancipado? t. 20, número 558.
 - b Quid del hijo mayor y demente? t. 20, número 559.
 - 2 El hijo debe vivir con sus padres, t. 20, n. 560.
 - 3 Hecho perjudicial, t. 20, n. 561.
- III Cuándo cesa la responsabilidad, t. 20, ns. 562 á 565.
- B. Responsabilidad de los institutores y artesanos, t. 20, número 566.*
- I Condiciones, t. 20, ns. 567 y 568.
 - II Cuándo cesa la responsabilidad? t. 20, n. 569.
- C. Responsabilidad de los amos y comitentes, t. 20, n. 570.*
- I Qué se entiende por amos y comitentes? t. 20, números 571 á 574.
 - 1 Cuáles son los comitentes y dependientes á los que se aplica el art. 1384, t. 20, ns. 578 á 581.
 - 2 Son dependientes los obreros de los que emplean? t. 20, ns. 578 á 581.
 - II Condición de la responsabilidad, t. 20, ns. 582 á 587.
 - III Cuándo cesa la responsabilidad, t. 20, ns. 588 y 589.
 - IV Aplicación de la responsabilidad al Estado.
 - 1 El Estado, las provincias y los municipios son comitentes y responsables conforme al derecho común, t. 20, ns. 590 á 595.
 - 2 Aplicación del principio á los trabajos públicos, t. 20, ns. 596 á 605.
 - 3 Leyes especiales sobre correos y telégrafos, t. 20, n. 606.
 - V De los casos en los que no hay lugar á la responsabilidad del art. 1384.
 - 1 El marido no es responsable, como tal, de los hechos perjudiciales de la mujer, salvo en virtud de leyes especiales, t. 20, ns. 607 á 610.
 - a Es responsable á título de comitente conforme al derecho común? t. 20, n. 611.

- 2 Es el dador comitente del arrendatario, t. 20, n. 612.
- VI Efecto de la responsabilidad.
- 1 La persona responsable debe reparar el daño causado por el autor del hecho, t. 20, números 614 á 619.
 - 2 Responde la mujer por los hechos del marido cuando éste está demente? t. 20, n. 611.
 - 3 De la acción de responsabilidad. Competencia, t. 20, n. 623.
 - a Quién puede promover y contra quién? t. 20, ns. 620 y 621. En qué plazo? tomo 20, n. 624.
 - b La mujer responsable tiene un recurso contra el autor del hecho? t. 20, n. 622.
- D. Responsabilidad del daño causado por los animales.*
- I La responsabilidad está fundada en una presunción de culpa, t. 20, ns. 625 y 626.
 - II Sobre quién pesa la responsabilidad, t. 20, números 627 y 628.
 - III Qué debe probar el demandante? t. 20, n. 629.
 - IV Cesa la responsabilidad por culpa de la parte lesionada? t. 20, n. 630.
 - V Aplicación de la responsabilidad:
 - 1 A los animales domésticos, t. 20, ns. 631 á 634.
 - 2 A la caza, t. 20, ns. 635 y 636.
 - a Deben asimilarse los conejos á los animales de caza? t. 20, ns. 637 y 638.
- E. Responsabilidad del daño causado por las cosas.*
- I Condición. Es necesario que haya culpa. Se presume ésta? t. 20, n. 639.
 - II Quién es responsable? t. 20, ns. 640 á 644.
 - III De la acción *damni infecti*. Ver la palabra.
 - IV Responsabilidad del propietario de un estanque, tomo 8, n. 253.
- RESTITUCION.
- I Los menores están restituidos por causa de lesión, to-

mo 18, n. 528. Ver Acción de nulidad, Lesión, Rescisión.

RETENCION (DERECHO DE).

- I Hay un derecho de retención á título de derecho general y oponible á los terceros? t. 29, ns. 284 y 285.
 - 1 El derecho de retención es personal, t. 29, número 292.
- II Casos en los cuales el Código Civil da el derecho de retención. Lo da á título de derecho real?
 - 1 El comprador con pacto de rescate, t. 24, número 406; t. 29, n. 288.
 - 2 El acreedor anticresista, t. 28, ns. 552 á 555; t. 29, n. 291.
 - 3 El depositario, t. 27, n. 131; t. 29, n. 290.
 - 4 Los arrendatarios, t. 25, ns. 400 y 454; t. 29, n. 289.
 - 5 El acreedor prendista, t. 28, ns. 500 á 508.
 - 6 El heredero que reintegra en naturaleza un inmueble, t. 11, n. 19; t. 29, n. 286.
 - 7 El vendedor, t. 24, n. 170; t. 29, n. 287.
- III El derecho de retención no existe fuera de los casos en que la ley lo admite, t. 29, ns. 293 y 294.
 - 1 Casos en los que se admite generalmente el derecho de retención.
 - a Al posadero privilegiado, t. 29, n. 511.
 - b El comodatario. La doctrina y la jurisprudencia no tienen principios, t. 29, número 296.
 - c El mandatario. Crítica de la opinión general, t. 29, n. 295.
 - d Tiene el obrero el derecho de retención para los trabajos de mejora que hizo en un mueble? t. 29, n. 297. La jurisprudencia hace la ley.
 - e Tiene el tercero detentor un derecho de retención contra los acreedores hipotecarios? Contradicciones de Troplong, tomo 29, n. 299.
 - f Tiene el tercer poseedor un derecho de rei-

vindicación contra el propietario reivindicante, t. 29, n. 298. Incertidumbres de la doctrina y de la jurisprudencia, t. 6, n. 181.

g Tiene el usufructuario un derecho de retención? t. 29, n. 300.

IV Cuáles son los efectos del derecho de retención. Contradicción, t. 29, n. 302.

1 Es indivisible? t. 30, n. 301.

RETIRO (DERECHO DE).

I La resolución que se hace por vía de retiro debe transcribirse? t. 29, n. 116.

1 El retiro de indivisión debe inscribirse, t. 21, n. 347; t. 29, n. 110.

2 El retiro litigioso y el sucesoral no tienen que transcribirse, t. 10, n. 386; t. 24, números 604 á 610; t. 29, n. 110.

II Ver Retiro de indivisión, Retiro litigioso, Retiro sucesoral.

RETIRO DE INDIVISION.

I El inmueble adquirido por el esposo que era copropietario de él por indiviso forma un propio, t. 9, ns. 322 y 323.

II La mujer tiene el derecho de opción y el de retiro bajo las condiciones determinadas por la ley, t. 21, n. 333.

1 Es un derecho excepcional. Consecuencias que resultan, t. 21 ns. 334 á 337.

2 Bajo qué condiciones tiene la mujer el derecho de opción? t. 21, ns. 338 á 341.

3 Cuándo puede la mujer ejercer el derecho de opción, t. 21, ns. 342 á 344.

4 Puede la mujer renunciar á su derecho de opción? t. 21, n. 345.

IIICuál es el efecto de la opción? t. 21, n. 346.

1 Tiene la opción de la mujer un efecto retroactivo? t. 21, ns. 347 á 356.